

**EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS
CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA**

NOTARIAS ASOCIADAS 214 Y 227 DEL D. F.

FUENTES No. 127 2o. PISO COL. TORIELLO GUERRA

DELEG. TLALPACAN, P. 14050 MEXICO, D.F.

TELS. 666-0814-666-0873

FAX. 666-03-85-666-08-47

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL
CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF),
QUE RESULTA DE LA
PROTOCOLIZACION QUE REALIZO A
SOLICITUD DE EL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
DE "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; Y
LA COMPULSA TOTAL DE LAS
CLAUSULAS DE DICHO FIDEICOMISO
QUE REALIZO A SOLICITUD DE EL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL A TRAVES DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO.

INSTRUMENTO. 4161.

LIBRO. 114.

AÑO. 1997.

L/VFG/OET.

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



CATORCE.-----

INSTRUMENTO NUMERO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.-----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar:-----

A).- EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado por su titular el licenciado Javier Beristain Iturbide, y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada por su Delegado Fiduciario General, el contador público Miguel Angel Ortega Quintero, y;-----

B).- LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso, que realizo a solicitud de EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado como ha quedado dicho, y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada como ha quedado dicho, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- A N T E C E D E N T E S. -----

I.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos catorce, se constituyó el Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF); y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:--

"...hago constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) que celebran de una parte EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, en lo sucesivo el "FIDEICOMITENTE", representado por su titular el licenciado Javier Beristain Iturbide, y de otra "NACIONAL FINANCIERA",

SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en lo sucesivo la "FIDUCIARIA", representada por su Coordinador Jurídico y Fiduciario y

0200
 Delegado Fiduciario General, licenciado Alfredo Gómez Aguirre,
 al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -
 Por su parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

- a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -
- b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF" quedará integrado por lo siguiente: - - - - -

- a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE". - - - - -
- b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.

4161

- 3 -



Les doy el carácter de fideicomitentes. - - - - -
c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y
reinvertición de los activos líquidos del "FONDECO-DF", en tanto
se aplican a sus fines. - - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la
realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para
el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa
operativo anual de la estimación de los recursos crediticios
previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente,
según los artículos dos, fracción ocho (romano) y trescientos
setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de
Finanzas para los programas que consignent inversión física de
acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero
del Distrito Federal. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se
otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los
incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro y
pequeñas empresas que se consideren económicamente viables,
microempresas socialmente productivas y del sector social,
incluyendo los proyectos de impacto económico, que se
localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal y el
Área metropolitana de la ciudad de México y zonas conurbadas.

b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias
de las áreas del Gobierno del Distrito Federal, sobre
actividades de las que son responsables en la ciudad de
México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo,
eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y
propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la
población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad
del ambiente y la mejor articulación de las cadenas
productivas, en los términos que se establezcan en las reglas
de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de
instituciones bancarias que faciliten financiamiento en
accionarios, de habilitación o avío, hipotecarios,
o cualesquiera otros, o para estudios de

0200 1

preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, a través de aportaciones temporales de capital social representadas por acciones comunes o preferentes.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

e) Participar en el capital social de toda clase de empresas, establecidas en el Distrito Federal, en forma temporal y minoritaria, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227

México, D. F.

4161

- 5 -



fideicomisos y mandatos. -----
f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignen inversión física, de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal. -----

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos. -----

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"; previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". -----

...SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye un Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, estos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, y se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director General de Programación y Presupuesto, el Director General de Administración Financiera y de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y el Director General de Promoción e inversiones. -----

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será

presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien podrá ser funcionario del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General de "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -

b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales: de

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
Mexico, D. F.

4161

- 7 -



operación financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -

d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - -

e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las reglas de operación, así como autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. - - - - -

i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. - - - - -

j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". - - - - -

k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". - - - - -

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa legal,

0200 1

administrativa y contable que considere adecuados, así como designar a los despachos que deberán practicarlos. - - - - -

m) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF". - - - - -

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes: - - - - -

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus Reglas de Operación. - - - - -

d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -

e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DI", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 9 -

- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF".
- h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.
- i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité.
- j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE".
- k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF".
- l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF".
La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo....
- ...DECIMA.- ORGANISMO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal....
- ...DECIMA SEXTA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato...."
- II.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, copia fotostática del acta del Comité Técnico del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), cuyo original tuve a la vista y cotejé, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día primero de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó el acuerdo de reformar el fideicomiso del fideicomiso

02001

denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente anterior.

III.- Declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en términos del último párrafo del acta del Comité Técnico del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril de mil novecientos noventa y siete, relacionada en el antecedente anterior, las partes hicieron las observaciones pertinentes al contrato del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, para en lo sucesivo quedar reformado en los términos del convenio modificatorio que se relacionará en el antecedente siguiente y que por esta escritura se protocoliza. - - - - -

IV.- Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento, debidamente firmado por los comparecientes, el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete; y de dicho convenio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN LO SUCESIVO A DICHO FIDEICOMISO SE LE DENOMINARA "FONDECO-DF", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER BEJISTAIN ITURBIDE, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO MIGUEL ANGEL ORTEGA QUINTERO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:...

... - C L A U S U L A S - ...

PRIMERA.- Las partes convienen modificar la CLAUSULA TERCERA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, en sus incisos e) y f), para quedar como sigue:- - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 11 -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción ocho romano y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física, se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan modificar la CLAUSULA CUARTA del citado contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF" y que se refiere a los FINES, en sus incisos a), c), d), e), f) y g); asimismo, convienen en agregar un inciso h) conforme al texto siguiente: - - - - -

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren económicamente viables, microempresas socialmente productivas y del sector social, incluyendo los proyectos de impacto económico, que se localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal. - - -

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, o para estudios de preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante,

0200 1

serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - -

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no esten destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

e) Prestar servicios relacionados con la administración de cartera de créditos de terceros. - - - - -

f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 13 -

convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d) y f) de esta cláusula cuarta, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, considerando las características particulares de cada proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

h) Constituir fideicomisos, con el patrimonio fideicomitado, y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto la administración de bienes inmuebles. - - - - -

TERCERA.- Las partes convienen en reformar la CLAUSULA SEXTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", referente al COMITE TECNICO, para quedar de la siguiente forma: - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este contrato constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por ocho miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

El Comité Técnico se integrará por: I. El Secretario de Desarrollo Económico, como Presidente; II. El Oficial Mayor;

0200 1

III. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos; IV. El Tesorero del Departamento del Distrito Federal; V. El Director General de Administración Financiera; VI. El Procurador Fiscal; VII. El Director General de Abasto, Comercio y Distribución; y VIII. El Director General de Promoción e Inversiones, todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será

propuesto por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General del "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que

deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. - -

CUARTA.- Ambas partes convienen en modificar la CLAUSULA SEPTIMA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", que se refiere a las FACULTADES DEL COMITE TECNICO, en sus incisos f), g), y l), el anterior inciso m) pasó a ser el inciso p) y se adicionaron los incisos m), n), ñ), y o), para

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.

4161

- 15 -



quedar de la siguiente manera: - - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación, así como autorizar la celebración de los actos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". - - -

La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF", para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. - - - - -

m) Aprobar las líneas de negocios, una vez evaluadas técnica, legal y financieramente, las que se llevarán a cabo mediante fideicomisos o mandatos, que deberán contar con el personal necesario con cargo a los respectivos patrimonios de cada fideicomiso o de los recursos destinados al mandato. - - - - -

n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se



0200 1

refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos. - -

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquellas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA.- Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA OCTAVA del multicitado contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", que se refiere a la DIRECCION GENERAL, en su inciso c), así como para que el segundo párrafo del inciso l) pase a ser el último párrafo de la cláusula y adicionar los incisos m) y n), para quedar como sigue: - - - - -

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -

m).- Presentar al Comité Técnico para su aprobación, en su caso, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentadas para su análisis y aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá: - - - - -

Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 17 -

los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

SEXTA.- Ambas partes convienen en modificar la CLAUSULA DECIMA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa al ORGANO DE VIGILANCIA de la siguiente forma: - - - - -

DECIMA.- ORGANO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal. - - - - -

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en adicionar un segundo párrafo a la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa a la EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO, de la siguiente forma: - - - - -

DECIMA SEXTA.- PRIMER PARRAFO (Queda Igual). - - - - -
A la extinción del "FONDECO-DF", y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". - - - - -

OCTAVA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa...". - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

PRIMERA.- Queda protocolizado el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, en los términos que quedaron especificados en los antecedentes segundo, tercero y cuarto de esta escritura. - - - - -

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento,

02001

consignada en la cláusula anterior, queda modificado dicho contrato de fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: - - - - -

" - - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

- a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -
- b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF" quedará integrado por lo siguiente: - - - - -

- a) La cantidad de \$5'000,000 00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE". - - - - -
- b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 19 -

institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les dé el carácter de fideicomitentes. - - - - -

c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF", en tanto se aplican a sus fines. - - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción ocho romano y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física, se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren económicamente viables, microempresas socialmente productivas y del sector social, incluyendo los proyectos de impacto económico, que se localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal. - - -

b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de las áreas del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación de avión, hipotecarios,

0200 1
industriales o cualesquiera otros, o para estudios de preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos.

En la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos.

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no esten destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin.

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos.

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 21 -

los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

e) Prestar servicios relacionados con la administración de cartera de créditos de terceros. - - - - -

f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d) y f) de esta cláusula cuarta, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, considerando las características particulares de cada proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

h) Constituir fideicomisos con el patrimonio fideicomitado,



0200 1

y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto la administración de bienes inmuebles. - - - - -

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- El "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes institucionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Departamento del Distrito Federal, así como aquéllas otras autorizaciones que se requieran. - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por ocho miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

El Comité Técnico se integrará por: I. El Secretario de Desarrollo Económico, como Presidente; II. El Oficial Mayor; III. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos; IV. El Tesorero del Departamento del Distrito Federal; V. El Director General de Administración Financiera; VI. El Procurador Fiscal; VII. El Director General de Abasto, Comercio y Distribución; y VIII. El Director General de Promoción e Inversiones, todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será propuesto por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General del "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161
- 23 -

los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -

b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales: de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -

d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - - -

e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los nombramientos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación, así como autorizar la celebración de los actos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del



0200 1

- "FONDECO-DF". - - - - -
- g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -
 - h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. - - - - -
 - i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. - - - - -
 - j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". - - - - -
 - k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". - - - - -
 - l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". - -
- La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF", para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. - - - - -
- m) Aprobar las líneas de negocios, una vez evaluadas técnica, legal y financieramente, las que se llevarán a cabo mediante fideicomisos o mandatos, que deberán contar con el personal necesario con cargo a los respectivos patrimonios de cada fideicomiso o de los recursos destinados al mandato. - - - - -
 - n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones

Efraín Martín Virúés y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 25 -

y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del "FONDECO-DF".

fi) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación.

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos.

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquellas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF".

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Son obligaciones del Director General, administrar representar legalmente al "FONDECO-DF".

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes:

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación.

d) Presentar al Comité Técnico para su aprobación, los



1200 1

- Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -
- e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -
 - f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -
 - g) Efectuar los actps de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
 - h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico. - - - - -
 - i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. - - - - -
 - j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE". - - -
 - k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -
 - l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -
 - m) Presentar al Comité Técnico para su aprobación, en su caso, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -
 - n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentadas para su análisis y aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá: - - - - -
- Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - -

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 27 -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

NOVENA.- PODERES AL DIRECTOR GENERAL.- Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II.- Para transigir. - - - - -
- III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -
- IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- V.- Para recusar. - - - - -
- VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- VII.- Para recibir pagos. - - - - -

III.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el



0200 1

Distrito Federal. - - - - -

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en la inteligencia de que por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso D) anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito. que al efecto instruya el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -

F).- El Director General ejercerá las facultades contenidas en el inciso C), previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -

G).- Por lo que se refiere a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos B), C) y D), necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -

El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la presente escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento. - - - - -

DECIMA.- ORGANISMO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDECO DF" que no se requieran de inmediato para el cumplimiento de sus fines, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA", la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.

4161

- 29 -



A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL "FONDECO-DF".- El personal que el Director General contrate para la realización de las actividades del "FONDECO-DF", se ajustará en su contratación, a los lineamientos señalados por el Comité Técnico, en cuanto a remuneraciones y prestaciones; no formará parte del personal de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -
La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades. - - - - -

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas, aquellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice. - - - - -

La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF", únicamente hasta donde alcance el patrimonio del "FONDECO-DF".

DECIMA CUARTA.- HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA". - - - - -

0200 1

La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar: - - - - -

- a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera a la firma de este contrato.
- b) Por el manejo del "FONDECO-DF", una comisión anual de CIENTO VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión se ajustará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDEICOMITENTE" faculta expresamente a la "FIDUCIARIA" para que destine las cantidades necesarias para cubrir los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo establecido en la fracción décima novena (romano), inciso b) del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice: - - - - -
"ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:.... - - - - -

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley: - - - - -

....-b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. - - - - -

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227

México, D. F.

4161

- 31 -



liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe". - - - - -

DECIMA SEXTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato. - - - - -

A la extinción del "FONDECO-DF", y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: - - - - -

FIDEICOMITENTE: Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, dentro del término de cinco días a que suceda, en caso contrario, cualquier notificación que se realice en los anteriormente designados surtirá todos sus efectos legales. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa". - - - - -

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- Los comparecientes expresamente señalan que el convenio que por este instrumento se protocoliza no implica novación alguna respecto de las obligaciones pactadas en el contrato de fideicomiso relacionado en el antecedente primero de este instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación. - - - - -



02001

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - -

II.- Que los representantes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, a través DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado y que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el documento y el nombramiento que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D", respectivamente. - - - - -

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: Miguel Angel Ortega Quintero, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, quinto piso, colonia Guadalupe Inn, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, contador público. - - - - -

Javier Beristain Iturbide, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, con domicilio en Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, licenciado en economía. - - - - -

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

V.- "E-9". Que leído y explicado este instrumento a quien lo necesitó y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, mismo momento en que lo autorizo. - Doy fe. - - - - -

Firma de los señores Miguel Angel Ortega Quintero y Javier Beristain Iturbide. - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - - Firma. - - - - -
El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el

Efraín Martín Virués y Lazos
Carlos A. Morales Montes de Oca

Notarías Asociadas 214 y 227
México, D. F.



4161

- 33 -

Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN TREINTA Y TRES PAGINAS UTILES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - - - - DOY FE. - - - - -

VFG/ACS.



ASUNTO	SESION N° 2	CASO N° 1
REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUTIVO DEL FONDECO-DF.	FECHA DE LA SESION: 1° de abril de 1997.	

Hoja 1 de 1

FUNDAMENTACION PARA LA DECISION

- CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- CONFORME A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- POR RECOMENDACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- PARA PRECISAR ALGUNOS CONCEPTOS QUE PERMITAN UNA MEJOR OPERACION DEL FONDECO-DF.
- COMPATIBILIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION.

PROPUESTA DE ACUERDO:

EL COMITE TECNICO APRUEBA LAS REFORMAS PROPUESTAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUTIVO DEL FONDECO-DF.

ACUERDO DEL COMITE:

ACUERDO 1-010497. SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD QUE SE REFORMEN LAS CLAUSULAS: TERCERA. (PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), INCISO E); CUARTA. (FINES), EN SUS INCISOS; A), C), D), E), F) Y G); SEXTA. (COMITE TECNICO), PRIMER PARRAFO; SEPTIMA. (FACULTADES DEL COMITE TECNICO), INCISO L) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS M), N), Y Ñ); OCTAVA. (DIRECCION GENERAL), SE ADICIONAN LOS INCISOS M) Y N); DECIMA SEXTA. (EXTINCION DEL FIDEICOMISO), SE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO.

ASIMISMO, SE SEÑALO QUE SE ESPERAN LOS COMENTARIOS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN SU CASO, PARA INCORPORAR LOS MISMOS AL DOCUMENTO Y HACERLES LLEGAR A LOS MIEMBROS DE ESTE COMITE TECNICO LA VERSION DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA QUE EN CASO DE NO EXISTIR OBSERVACIONES SE PROCEDA A LA PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO DEL DOCUMENTO Y DE ESTA FORMA, SE DARIAN POR APROBADAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE PRESENTARON.

LIC. HECTOR FLORES SANTANA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR CASTRO RIVAS
SECRETARIO

08



"B

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN LO SUCESIVO A DICHO FIDEICOMISO SE LE DENOMINARA "FONDECO-DF", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO MIGUEL ANGEL ORTEGA QUINTERO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S . - - - - -

I.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos catorce, se constituyó el Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), y de dicha escritura se copia en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"...hago constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) que celebran de una parte EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, en lo sucesivo el "FIDEICOMITENTE", representado por su titular el licenciado Javier Beristáin Iturbide, y de otra "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en lo sucesivo la "FIDUCIARIA", representada por su Coordinador Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General, licenciado Alfredo Gómez Aguirre, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito acepta el cargo que se le confiere. - - - - - El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

- a) "FIDEICOMITENTE": - El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -
- b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito... - - - - -

...CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes: - - - - -

- a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas que se consideren económicamente viables, microempresas socialmente productivas y del sector social, incluyendo los proyectos de impacto económico, que se localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal y el

B



área metropolitana de la ciudad de México y zonas conurbadas.
b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, en las instancias de las áreas del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF".

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, o para estudios de preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, a través de aportaciones temporales de capital social representadas por acciones comunes o preferentes.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

e) Participar en el capital social de toda clase de empresas, establecidas en el Distrito Federal, en forma temporal y minoritaria, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán

13

encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"; previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF"....

Para la consecución de los fines contenidos en el contrato de referencia, "EL FIDEICOMITENTE" afectó como primera aportación, la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos M.N.).

II.- PERSONALIDAD DEL CONTADOR PUBLICO MIGUEL ANGEL ORTEGA QUINTERO.- El contador público Miguel Angel Ortega Quintero, en su calidad de Delegado Fiduciario General, cuenta con poder suficiente para obligar a Nacional Financiera, S.N.C. en los términos del presente convenio, según consta en la escritura número ciento trece mil uno, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal el licenciado Homero Díaz Rodríguez.

III.- PERSONALIDAD DEL LICENCIADO JAVIER BERISTAIN ITURBIDE.- El Licenciado Javier Beristain Iturbide, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en su calidad de Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

IV.- El Comité Técnico del Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) en su segunda sesión ordinaria celebrada el primero de abril de mil novecientos noventa y siete, se dió por enterado y manifestó su conformidad respecto de las reformas al contrato de fideicomiso en algunas de sus cláusulas y de sus fines, con el propósito de dar mayor claridad a la ejecución y operación del propio fideicomiso.

Asimismo NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. y la SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, señaló comentarios a lo acordado en la mencionada sesión del Comité Técnico, relacionada en el antecedente anterior, mismos que quedaron plasmados en las cláusulas que más adelante se señalan.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S.

PRIMERA.- Las partes convienen modificar la CLAUSULA TERCERA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, en sus incisos e) y f), para quedar como sigue:

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción ocho romano y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignen inversión física, se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código.

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta.

4

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan modificar la CLAUSULA CUARTA del citado contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF" y que se refiere a los FINES, en sus incisos a), c), d), e), f) y g); asimismo, convienen en agregar un inciso h) conforme al texto siguiente:-

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren económicamente viables, microempresas socialmente productivas y del sector social, incluyendo los proyectos de impacto económico, que se localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal. - - -
c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, o para estudios de preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - -

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no esten destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - -

e) Prestar servicios relacionados con la administración de cartera de créditos de terceros. - - -
f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante, el "FONDECO-DF", según

convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d) y f) de esta cláusula cuarta, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, considerando las características particulares de cada proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

h) Constituir fideicomisos, con el patrimonio fideicomitado, y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto la administración de bienes inmuebles. - - - - -

TERCERA.- Las partes convienen en reformar la CLAUSULA SEXTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", referente al COMITE TECNICO, para quedar de la siguiente forma: - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por ocho miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

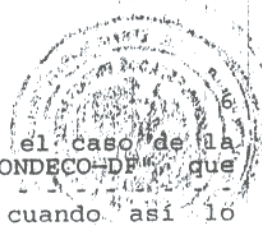
El Comité Técnico se integrará por: I. El Secretario de Desarrollo Económico, como Presidente; II. El Oficial Mayor; III. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos; IV. El Tesorero del Departamento del Distrito Federal; V. El Director General de Administración Financiera; VI. El Procurador Fiscal; VII. El Director General de Abasto, Comercio y Distribución; y VIII. El Director General de Promoción e Inversiones, todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - - - - - El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será propuesto por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General del "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto



de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF" que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. - - - - -

CUARTA.- Ambas partes convienen en modificar la CLAUSULA SEPTIMA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", que se refiere a las FACULTADES DEL COMITE TECNICO, en sus incisos f), g), y l), el anterior inciso m) pasó a ser el inciso p) y se adicionaron los incisos m), n), ñ), y o), para quedar de la siguiente manera: - - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación, así como autorizar la celebración de los actos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". - - - - -

La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF", para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. - - - - -

m) Aprobar las líneas de negocios, una vez evaluadas técnica, legal y financieramente, las que se llevarán a cabo mediante fideicomisos o mandatos, que deberán contar con el personal necesario con cargo a los respectivos patrimonios de cada fideicomiso o de los recursos destinados al mandato. - - - - -

n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos. - - - - -

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquellas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA.- Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA OCTAVA del multicitado contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", que se refiere a la DIRECCION GENERAL, en su inciso c),

B

así como para que el segundo párrafo del inciso l) pase a ser el último párrafo de la cláusula y adicionar los incisos m) y n), para quedar como sigue: - - - - -

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -

m).- Presentar al Comité Técnico para su aprobación, en su caso, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentadas para su análisis y aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá: - - - - -

Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - - - - -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

SEXTA.- Ambas partes convienen en modificar la CLAUSULA DECIMA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa al ORGANO DE VIGILANCIA, de la siguiente forma: - - - - -

DECIMA.- ORGANO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal. - - - - -

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en adicionar un segundo párrafo a la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", relativa a la EXTINCION DEL FIDEICOMISO, de la siguiente forma: - - - - -

DECIMA SEXTA.- PRIMER PARRAFO (Queda Igual). - - - - -

A la extinción del "FONDECO-DF", y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". - - - - -

OCTAVA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa. - - - - -

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de 1997. - - - - -

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. JAVIER BERISTAIN ITURBIDE
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
DISTRITO FEDERAL.

C.P. MIGUEL ANGEL ORTEGA
QUINTERO
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL